

Referencia	Materiales	Data en cuenta		Subproductos		Mermas		P. A. aplicable a subproductos
		Kilogramos	Kilogramos	Porcentaje	Kilogramos	Porcentaje		
A-1	Estampados en aleación de aluminio	28.309	22.866	80,80	—	—	78.01 B.	
A-5	Tubos y barras huacas en aleación de aluminio	2.187	4.153	59,80	—	—	76.01 B.	
A-6	Barras de acero aleado	329.539	279.510	84,87	—	—	73.03 A 2 b.	
A-9	Estampados de acero aleado	10.702	9.687	90,02	—	—	73.03 A 2 b.	
A-10	Tubos de acero aleado	0.887	0.208	29,90	—	—	73.03 A 2 b.	
A-15	Barras y estampados de titanio	24.125	17.491	75,50	—	—	61.04 K.	
A-16	Barras de bronce	1.423	1.293	90,80	—	—	74.01 E.	
A-17	Redondos y placas de aluminio	0.337	—	—	0.131	38,90	74.01 E.	
A-21	Pinturas	15.094	—	—	10.113	67,10	74.01 E.	
A-25	Disolventes	9.270	—	—	7.416	80,—	—	
A-28	Endurecedores	12.128	—	—	8.489	70,—	—	
	Sumas totales	3.977.167	3.674.422		26.149			

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales propios de la firma solicitante, sitos en su factoría de Getafe (Madrid).

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 710.979,34 kilogramos de materias primas, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportación.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana de Madrid-Peñuelas.

7.º El país de origen de las mercancías serán Estados Unidos, Francia, Alemania y Holanda.

Los países de destino de la mercancía serán Francia, Alemania (R. F.) y Holanda.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al sistema de inspección en factoría, a ejercer por los servicios técnicos de la Aduana Madrid-Peñuelas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

10.º Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que se estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

11.º Con arreglo a los términos de la presente concesión, queda cancelada definitivamente la licencia de importación temporal número 3-0103909, de fecha 2 de marzo de 1973, concedida al amparo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de octubre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del día 26 de igual mes y año), por la que regula el sistema para realizar operaciones especiales de importación por cuenta ajena dentro del régimen de admisión temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 10 de enero de 1974 por la que se concede a «Aceites y Proteínas, S. A.» (ACEPROSA), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de semillas de girasol por exportaciones, previamente realizadas, de aceite crudo de girasol.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aceites y Proteínas, S. A.» (ACEPROSA), solicitando el régimen de reposición para la importación de semillas de girasol por exportaciones, previamente realizadas, de aceite crudo de girasol.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Aceites y Proteínas, S. A.», con domicilio en Repélega, sin número, Portugalete (Vizcaya), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de semillas de girasol (P. A. 12.01 B.4), empleadas en la fabricación de aceite crudo de girasol (P. A. 15.07 A.2), previamente exportado.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de aceite crudo de girasol exportado, podrán importarse 250 kilogramos de semillas de girasol.

Se considerará como porcentaje total de pérdidas el 60 por 100, del cual el 3,87 por 100 será en concepto de mermas (pérdidas por humedad) sin pago de derecho alguno, y el restante 56,13 por 100 como subproductos, adeudables el 21,29 por 100 por la partida 23.04 B, dada su naturaleza de residuos de la extracción de aceites, y el 34,84 por 100 por la partida 12.02 B de harina de girasol con un contenido elevado de proteínas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación, que pretendan realizarse al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de julio de 1973 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12. 2. a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor Trenor.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 10 de enero de 1974 por la que se prorroga el período de vigencia de una concesión de admisión temporal autorizada a la firma «Stylmode, S. A.», de Balaguer (Lérida).

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Stylmode, S. A.», de Balaguer (Lérida), en solicitud de que la sea nuevamente prorrogado el período de vigencia de su concesión de admisión temporal por Orden de este Departamento, de fecha 27 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de febrero de igual año), y sucesivas prórrogas, siendo la última de ellas la de fecha 9 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del día 17 de igual mes y año), que estableció dicho período de vigencia hasta el día 3 de febrero de 1974.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, contados a partir del día 3 de febrero de 1974, el período de vigencia para realizar importaciones en régimen de admisión temporal de tejidos y forros para su elaboración en trincheras y gabardinas con destino a la exportación, concedida a la firma «Stylmode, S. A.», de Balaguer (Lérida), por Orden de este Ministerio de fecha 27 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de febrero de igual año).

En la prórroga que por la presente se autoriza deberán continuar en vigor todas las demás normas establecidas en la Orden de concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor Trenor.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 10 de enero de 1974 por la que se concede a «Antonio López López» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pieles de ovino por exportaciones, previamente realizadas, de guantes para señora y caballero.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Antonio López López», solicitando el régimen de reposición para la importación de pieles de ovino por exportaciones, previamente realizadas, de guantes de piel para señora y caballero.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Antonio López López», con domicilio en calle Canalojas, 25 Alcázar de San Juan (Ciudad Real), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de pieles de ovino curtidas y teñidas (P. A. 41.03.B), empleadas en la fabricación de guantes de señora y caballero, previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de guantes de señora o caballero, previamente exportados, podrán importarse 111,11 kilogramos de pieles de la misma clase y calidad contenidas en las manufacturas exportadas.

Como porcentaje total de pérdidas y en concepto de subproductos, se considerará el 10 por 100, adeudables por la partida 41.09.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación y por cada expedición, el exacto porcentaje en peso de la piel (eliminando los forros y otros aditamentos), así como su clase o calidad, a fin de que la Aduana, sobre la base de tal declaración y tras las comprobaciones oportunas, expida la oportuna certificación de reposición.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de noviembre de 1973 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12. 2. a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor Trenor.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 10 de enero de 1974 por la que se concede a «Berkshire International Corporation, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilados de nailon, por exportaciones, previamente realizadas, de medias y calcetines.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Berkshire International Corporation, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de hilados de nailon, por exportaciones, previamente realizadas, de medias, medias pantalón y calcetines.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Berkshire International Corporation, S. A.», con domicilio en carretera de Ajalvir a Vicálvaro, kilómetro 10.500, Madrid, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de hilados de nailon, de cualquier número de «deniers» y filamentos (PP. AA. 51.01.A.1.a-51.01.A.1.b), empleados en la fabricación de medias y medias pantalón (panties o leotards) para señora, y calcetines para señora y caballero (P. A. 60.03.A.1-60.04.A-60.03.B.1), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de hilado contenidos en los artículos exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria 113 kilogramos con 636 gramos de hilado del mismo tipo.